

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 073

**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN
Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

Panamá, 24 de enero de 2011

**Contestación
de la demanda.**

La licenciada Lesbia Berríos de Rosenau, en representación de **Manuel Abood Aoun**, solicita se declare nula, por ilegal, la nota BdelE-N-0446-2007, dictada por el **director nacional de Recursos Humanos de la Caja de Seguro Social**, el acto confirmatorio, y que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en los que se fundamenta la demanda, se contestan de la siguiente manera:

Primero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Segundo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Tercero: Es cierto, por tanto, se acepta. (Cfr. foja 20 del expediente judicial).

Cuarto: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. fojas 18 y 19 del expediente judicial)

Quinto: No es un hecho; por tanto, se acepta.

Sexto: No consta; por tanto, se niega.

Séptimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Octavo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Noveno: No es un hecho; por tanto, se niega.

Décimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Undécimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Duodécimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

II. Disposiciones jurídicas que se aducen infringidas.

La apoderada judicial del demandante indica que la nota BdeIE-N-0446-2007 de 27 de diciembre de 2007 y sus actos confirmatorios, emitidos por la Dirección Nacional de Recursos Humanos de la Caja de Seguro Social, infringen las siguientes disposiciones legales:

A. El artículo 2 de la ley 40 de 20 de agosto de 2007 que deroga las leyes 61 de 1998 y 70 de 2001, sobre retiro por edad de algunos servidores públicos, en los términos expuestos en las fojas 8 y 9 del expediente judicial;

B. Los artículos 34, 47 y 153 de la ley 38 de 31 de julio de 2000 "Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales", según se lee en las fojas 9 a 11 del expediente judicial; y

C. El artículo 815 del Código Administrativo, de la forma indicada en las fojas 15 a 17 del expediente judicial.

III. Breves antecedentes y descargos de la Procuraduría de la Administración en representación de los intereses de la entidad demandada.

El 17 de enero del 2007, Manuel Abood Aoun, médico especialista en el Hospital de Especialidades Pediátricas "Omar Torrijos Herrera" de la Caja de Seguro Social, utilizando como fundamento la ley 51 de 27 de diciembre de 2005, formuló a esa institución una solicitud de pensión de vejez normal, la cual se le otorgó por la suma de B/.2,178.22, a través de la resolución C.DE.P. 8192 de 17 de mayo de 2007, emitida por la Comisión de Prestaciones Médicas de la Caja de la institución. (Cfr. foja 18 del expediente judicial).

El 4 de septiembre del 2007, el demandante se notificó de la citada resolución y acompañó una nota de renuncia al cargo que ocupaba, indicando que su decisión era efectiva a partir del 1 de enero de 2008. (Cfr. foja 19 del expediente judicial).

Posteriormente, el 12 de noviembre del 2007, el actor presentó al director general de la Caja de Seguro Social una solicitud que denominó “revocatoria de renuncia”, sustentada en el argumento que su renuncia, se haría efectiva el 1 de enero de 2008, le había sido exigida como requisito indispensable para continuar con los trámites de la jubilación, que y que no teniendo él razones físicas y mentales que le impidieran continuar sus labores habituales, había dispuesto dejar sin efecto tal renuncia (Cfr. foja 20 del expediente judicial).

En respuesta a esta comunicación, el director nacional de Recursos Humanos de la Caja de Seguro Social emitió la nota BdeIE-0446-2007, fechada el 27 de diciembre de 2007, mediante la cual se le comunicó al ahora demandante la decisión de la entidad de no acceder a esta pretensión. (Cfr. foja 31 del expediente judicial).

El demandante procedió a impugnar el citado acto administrativo mediante la interposición de un recurso de reconsideración, el cual fue resuelto a través de la resolución 3135-2009 de 28 de mayo de 2009, emitida por el director general de la Caja de Seguro Social, quien decidió no acceder a la solicitud de desistimiento de la renuncia al cargo de médico especialista presentada por el doctor Manuel Abood Aoun. (Cfr. fojas 14 y 15 del expediente judicial).

En atención a lo expuesto, el interesado promovió el correspondiente recurso de apelación ante la junta directiva de la entidad, que fue resuelto por conducto de la resolución 42,086-2010-JD de 6 de julio de 2010, a través de la cual ese organismo superior decidió confirmar en todas sus partes el acto impugnado.(Cfr. foja 16 y 17 del expediente judicial).

Agotada la vía gubernativa en la forma antes expuesta, la parte actora ha presentado ante esa Sala la acción contencioso administrativa de plena jurisdicción bajo examen, dirigida a obtener la declaratoria de nulidad, por ilegal, de la nota BdeIE-N-0446-2007 de 27 de diciembre de 2007 y sus actos confirmatorios, y que, como consecuencia de esta declaratoria, se ordene a la entidad demandada que lo reintegre a sus labores, con el consecuente pago de los salarios dejados de percibir desde el 1 de enero del 2008, fecha la que se hizo efectiva su renuncia, hasta el momento en que se le reintegre. (Cfr. foja 4 del expediente judicial).

Luego de analizar los argumentos expuestos por el demandante con el objeto de sustentar los cargos de ilegalidad formulados en contra del acto recurrido, apreciamos que las disposiciones legales que se estiman infringidas se encuentran estrechamente relacionadas entre sí, por lo que esta Procuraduría procede a contestarlos de manera conjunta, advirtiendo que, conforme se demostrará, no le asiste la razón al demandante. (Cfr. foja 4 del expediente judicial).

De acuerdo con las constancias que reposan en el expediente judicial, el demandante pretende que la Caja de Seguro Social lo reintegre al cargo que ocupaba en dicha entidad, por considerar que al momento en que decidió acogerse a la pensión de vejez normal que solicitó a la institución el 17 de enero de 2007, no le era exigible la presentación del cese de labores o renuncia al cargo, como requisito necesario para acogerse a dicha pensión.

Al respecto, se advierte que la petición de jubilación del actor se presentó al amparo de la ley 51 de 2005, que para la fecha en la que éste decidió acogerse a una pensión de vejez requería que el asegurado presentara la nota de cese de labores, tal como lo disponía el artículo 174 de la referida ley. Se trataba entonces

de una obligación que la citada disposición legal imponía tanto a la institución como al asegurado, para que este último pudiera acogerse a esa pensión.

En relación con lo anterior, debe tenerse en cuenta que para el 12 de noviembre del 2007, fecha en la cual Manuel Abood Aoun formalizó por escrito su intención de dejar sin efecto la nota de cese de labores que previamente había presentado, la Caja de Seguro Social ya había aceptado su renuncia al cargo conforme el procedimiento que, para tal objeto, establece el artículo 49 del reglamento interno del personal de la mencionada entidad, que expresa lo siguiente:

“ARTICULO 49: Todo servidor público de la Caja de Seguro Social que debe separarse definitivamente de su cargo, deberá presentar renuncia por escrito debidamente firmada con quince (15) días hábiles de anticipación, indicando el cargo que ocupa y el lugar donde lo desempeña.

El servidor público no abandonará sus funciones, sino a partir de la aceptación de la renuncia por el Director General.

La infracción de esta norma conlleva responsabilidad por el abandono en el cargo, de conformidad con lo que establezcan las leyes respectivas.

Si transcurrido el término arriba señalado no se ha notificado al funcionario la aceptación de dicha renuncia se entenderá aceptada. “

Lo expuesto permite concluir, que la autoridad demandada no podía dejar sin efecto la renuncia formalizada por Abood Aoun, ya que, como hemos indicado en los párrafos que anteceden, para la fecha en que éste presentó el cese de labores, ello constituía un requisito legal de forzoso cumplimiento, sin cuya observación no era viable hacer efectiva la pensión de vejez normal que dicho ex servidor público había solicitado, razón por la cual la entidad, según lo que preveía la ley 51 del 2005, estaba obligada a exigirle ese documento al asegurado, de modo tal que, la actuación administrativa se fundamentó en lo previsto en el artículo 34 de la ley 38 de 2000, lo que va en sentido contrario a lo que arguye el recurrente, que sustenta su pretensión en la existencia de la sentencia de 28 de

septiembre de 2007, por cuyo conducto el Pleno de la Corte Suprema de Justicia procedió a declarar inconstitucional la frase “ haya cesado su relación laboral con su empleador. Este último requisito no se aplicará en caso que se ocupe un cargo de elección popular.” inserta en el artículo 174 de la ley 51 de 27 diciembre de 2005; fallo que a juicio de este Despacho, no es aplicable al caso que ahora nos ocupa, sobre todo cuando a tenor de lo dispuesto en el artículo 206 de la Constitución Política de la República y el artículo 2573 del Código Judicial, los fallos dictados por el Pleno de nuestra Corte Suprema de Justicia en materia de inconstitucionalidad, si bien son definitivos y obligatorios, no tienen efecto retroactivo.

En razón de todo lo anteriormente expuesto, este Despacho estima que el acto administrativo impugnado, así como sus actos confirmatorios, fueron dictados en estricto cumplimiento de las disposiciones legales que se encontraban vigentes al momento de darse los hechos generadores del presente proceso, de allí que los cargos de infracción aducidos por la parte actora resultan del todo infundados.

Visto lo anterior, solicitamos respetuosamente a los Magistrados de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia declarar que NO ES ILEGAL la nota BdelE-N-0446-2007 de 27 de diciembre de 2007, emitida por el director nacional de Recursos Humanos de la Caja de Seguro Social, ni sus actos confirmatorios, por lo que, en consecuencia, pedimos se desestimen las demás pretensiones de la parte actora.

IV. Prueba:

Con el propósito que sea solicitado por ese Tribunal e incorporado al presente proceso, se aduce como prueba documental la copia autenticada del expediente administrativo que guarda relación con el caso que nos ocupa, cuyo original reposa en los archivos de la dirección nacional de Recursos Humanos de la Caja de Seguro Social.

V. Derecho:

Se niega el invocado por el demandante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

Expediente 1079-10